



## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE RISARALDA

---

Pereira, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Inculpadas:** LUZ STELLA OSPINA CANO y ERIKA YANETH VILLANUEVA CASTAÑO - Juez Segunda Civil Municipal de Dosquebradas.  
**Quejoso:** Carlos Alberto Correa Quejada  
**Decisión:** Apertura de investigación disciplinaria  
**Radicación:** 66001-11-02-002-2022-00099-00

### I. ASUNTO

Procede el despacho a ordenar la apertura de investigación disciplinaria con fundamento en lo dispuesto al artículo 211 del Código General Disciplinario, contra las doctoras LUZ STELLA OSPINA CANO y ERIKA YANETH VILLANUEVA CASTAÑO, quienes fungieron en calidad de Juez Segunda Civil Municipal de Dosquebradas, por los hechos puestos en conocimiento por el señor CARLOS ALBERTO CORREA QUEJADA.

### II. HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Mediante correo electrónico el 3 de marzo de 2022 el señor Carlos Alberto Correa Quejada en calidad de escribiente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas, presentó queja disciplinaria contra la doctora Luz Stella Ospina Cano titular de la citada célula judicial, y la doctora Erika Janeth Villanueva Castaño, quien estuvo encargada de la misma, por presuntas actuaciones irregulares en el ejercicio de sus funciones.

Relató en su queja, que fungió inicialmente en calidad de escribiente del enunciado despacho en provisionalidad, sin dificultad alguna. Cuando se pensionó el secretario anterior, se nombró en su reemplazo como secretaria a la señora Beatriz Sepúlveda quien era la Oficial Mayor del Juzgado, a pesar de no cumplir con los requisitos legales, pero era la mano derecha de la Juez Luz Stella Ospina y de común acuerdo a él lo nombraron por un mes como Oficial Mayor en su reemplazo. Luego se publicó la vacante de

escribiente en el juzgado para acceder al cargo en propiedad, la cual solicitó inmediatamente tomándose todos los términos legales para la posesión.

Para el mes de septiembre tuvo una discusión con la señora Sepúlveda quien ya había regresado el cargo de Oficial Mayor, pero según su decir, era quien manejaba el despacho a pesar de que ya otro compañero ocupaba el cargo de secretario, es decir, el doctor Óscar Andrés Jaramillo. Manifestó que todas las actuaciones o disposiciones que daba la juez eran por medio de la señora Beatriz y después de la discusión, empezó en una persecución y acoso laboral en su contra con memorandos y requerimientos “*por todo*” conforme a la instrucción de la juez, memorandos que le eran realizados por el señor Óscar Andrés Jaramillo. Indicó que, para esa época, las funciones se repartieron de manera distinta ya que la señora Beatriz alegaba que lo que él hacía no le servía y no le rendía.

Refirió que le fueron asignados un sinnúmero de tareas cómo era revisar el correo, radicar las demandas y tutelas en el archivo radicador, crear las carpetas en One drive, descargar las demandas nuevas en el One Drive, relacionar los memoriales en el archivo de reparto, asistir a las audiencias virtuales, proyección de autos de demandas, proyección de autos y sentencias de tutela, trámites de incidente de desacato, manejo de la plataforma de títulos judiciales, lo cual hacía que a veces se le pasaran cosas, pues eran muchas funciones en cabeza de una sola persona. Expuso que todos sus errores eran utilizados para una constante de acoso, convirtiéndose en un arma de su nominadora para intimidarlo, pues no operaba de igual manera para sus otros compañeros, pues en la relacionado con ellos eran situaciones que se manejaban internamente, máxime cuando nunca se le hizo ningún seguimiento o plan de mejora de sus funciones

Contó que, para el 26 de octubre de 2021, estuvo encargada como titular del despacho la doctora Erika Janeth Villanueva quien continuó con las instrucciones del juez Ospina, y le enviaba requerimientos y memorandos constantemente, por cualquier circunstancia, tanto así, que se le concedieron unos días de trabajo en casa ya que su esposa y él sufrieron la pérdida de un bebé, sin embargo, la juez le reclamó la producción de autos y no le valió la justificación de encontrarse en una calamidad doméstica. También, le exigió explicara la razón por la cual no se había vacunado, por ser el único servidor

del despacho que no lo había hecho, cuando ni siquiera el Consejo Superior de la Judicatura obligaba a ello.

La situación de acoso pasó a mayores, pues estuvo incapacitado 15 días en el mes de febrero de 2022 por tratamiento psicológico y una vez regresó le entregaron la calificación anticipada de su desempeño del periodo comprendido entre el 01/10/2021 al 31/12/2021 con una calificación supremamente baja, de 36 puntos, INSATISFACTORIA, justificada en los requerimientos memorandos que le realizaron luego del mes de septiembre del 2021, circunstancia supremamente irregular ya que le colocaron baja calificación en puntos como fuera ortografía o revisión de errores en las actuaciones, aspectos por los cuales nunca se le llamó la atención o se le devolvió trabajo, recalcando que en su trayectoria en la Rama Judicial a la cual ingresó desde el año 2011 nunca había sido calificado con tan baja puntuación, ni se le realizaron requerimientos por faltas disciplinarias en su hoja de vida.

Por todo lo expuesto, solicitó se investigue disciplinariamente la persecución y acoso laboral que se sigue en su contra con memorandos y requerimientos por instrucción de la Juez Luz Stella Ospina, y se continuó por la doctora Erika Janeth Villanueva después de la discusión que sostuvo con la señora Sepúlveda.

2. Mediante auto del 22 de marzo de 2022, se ordenó por esta Magistratura teniendo en cuenta que en el escrito de queja se hace referencia a queja contra el Dr. Oscar Andrés Jaramillo Hurtado en calidad de Secretario del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira, que por Secretaria se tomara copia de esta y fuera sometida a reparto para investigar las presuntas actuaciones irregulares en que pudo incurrir el mencionado empleado.

3. A continuación, en proveído del 25 de abril de esta anualidad se ordenó requerir a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que identificara y acreditara la calidad de las doctoras LUZ STELLA OSPINA CANO y ERIKA YANETH VILLANUEVA CASTAÑO, quienes han fungido en condición de Juezas Segundas Civiles Municipales de Dosquebradas (Rda.), desde el año 2019 hasta la fecha, prueba allegada al plenario.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 211 del Código General Disciplinario -Ley 1952 de 2019-, tiene establecido para que sea procedente la investigación disciplinaria que, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria.

Por su parte, el canon 212 ibídem, establece que la finalidad de la decisión sobre investigación disciplinaria es determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. La razón en que se fundamenta la presente queja está debidamente identificada y a ella se ha de concretar la decisión interlocutoria que por medio de esta providencia se adoptará.

Basta en este caso, el conocimiento sobre la calidad de funcionario que ostenta el disciplinable para la procedencia de la investigación disciplinaria, la que en efecto se ordenará en su contra como quiera que, en el caso concreto, se hallan reunidos los requisitos de que trata el artículo 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 y a la postre, se advierte la existencia de hechos que podrían comprometer su responsabilidad funcional.

De igual manera, se le informa a las disciplinadas, los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, conforme a los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021, respectivamente.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 215 de esa normativa, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021 se dispone la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiase a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para que identifique y acredite la calidad de las doctoras LUZ STELLA OSPINA CANO y ERIKA YANETH VILLANUEVA CASTAÑO, quienes han fungido en condición de Juez Segunda Civil Municipal de Dosquebradas, desde el año 2019 hasta la fecha. Así mismo, requiérase certificación sobre el salario devengado por las disciplinadas en

tal condición, y la información sobre su dirección de residencia y demás datos personales, incluyendo correo electrónico.

2. Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas a fin de que remita a esta Corporación:

2.1. Copia magnética de todos y cada uno de los requerimientos y/o memorandos efectuados al servidor judicial Carlos Alberto Correa Quejada por incumplimientos, fallas u errores o circunstancias suscitadas en el ejercicio de sus funciones, así como las respuestas suministradas por el enunciado empleado a estos.

2.2. Copia Magnética del Manual de Funciones de cada uno de los empleados del despacho, así como un informe de cómo se reasignaron o modificaron las funciones teniendo en cuenta las condiciones de Teletrabajo en virtud de la pandemia, especificando las fechas de estas circunstancias y como fue informada a los servidores judiciales del despacho.

2.3. Copia magnética e íntegra de las hojas de vida de los servidores judiciales del despacho Beatriz Sepúlveda Mejía y Carlos Alberto Correa Quejada, incluyendo los actos administrativos referentes a nombramientos en dicho despacho judicial.

2.4. Copia magnética de las Actas de Seguimiento Trimestral para la Calificación Integral de Servicios del servidor judicial Carlos Alberto Correa Quejada desde el año 2020 hasta la fecha, con su respectiva constancia de notificación.

3. Solicitar al Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda remita a esta corporación, copia de los Formatos de Calificación del servidor Judicial Carlos Alberto Correa Quejada desde el año 2015 hasta la fecha.

4. Escuchar en declaración jurada a la doctora BEATRIZ SEPÚLVEDA MEJÍA, para lo cual se fija fecha el próximo **LUNES 13 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, servidora Judicial que labora en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Dosquebradas, y cuyos datos se solicitaran a esa célula judicial.

Envíese la invitación de la diligencia a la citada, a las disciplinadas y al agente Ministerio Público.

La anterior diligencia se realizará de forma virtual por medio de la plataforma Lifesize. Los citados deberán disponer de servicio de internet, y de un dispositivo electrónico (con cámara y micrófono) que les permita conectarse en la fecha señalada, a través del link dispuesto para ello. Así mismo, **ADVIÉRTASELES** que la diligencia iniciará exactamente a la hora señalada, por lo que, deberán para procurar la conexión con antelación.

**5.** Por la Secretaría de la Sala, infórmese si en la misma cursan procesos disciplinarios por los mismos hechos contra las doctoras LUZ STELLA OSPINA CANO y ERIKA YANETH VILLANUEVA CASTAÑO, quienes han fungido en condición de Juez Segunda Civil Municipal de Dosquebradas; en caso afirmativo, indicar el nombre del Quejoso, del Magistrado Ponente, y el estado actual de las diligencias disciplinarias.

**6.** Solicítese por Secretaría a la Procuraduría General de la Nación para que se expida certificado de antecedentes disciplinarios de las encartadas.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina judicial de Risaralda,

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar APERTURA de investigación disciplinaria contra las doctoras LUZ STELLA OSPINA CANO y ERIKA YANETH VILLANUEVA CASTAÑO, identificadas con las c.c. no.34.042.017 y 42.012.507 respectivamente, quienes han fungido en condición de Juezas Segundas Civiles Municipales de Dosquebradas (Rda.), respectivamente, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por la Secretaría de la Corporación, evacúese las pruebas decretadas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a las investigadas y al delegado del Ministerio Público en la forma y términos previstos en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2091, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021. De

no ser posible la notificación personal, déjense las constancias respectivas en el expediente y realícese la notificación por edicto. Así mismo infórmeles que, si lo desean, podrán rendir versión libre espontánea, la cual podrán enviar en formato PDF al correo electrónico enunciado. Finalmente, indíqueles que podrá solicitar pruebas y allegar las que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DUVÁN SALAZAR ARIAS**

Magistrado

Firmado Por:

**Jose Duvan Salazar Arias**

**Magistrado**

**Comisión Seccional**

**De 002 Disciplina Judicial**

**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70c669f9344fb944e3747ec9fce426ac89298906fcbe43f1086305474460c63**

Documento generado en 16/05/2022 07:30:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Comisión Seccional de Disciplina Judicial**  
**De Risaralda**  
**Secretaria**

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE  
RISARALDA,

HACE CONSTAR:

Que en las diligencias disciplinarias radicadas al No. 66001-2502-000-2022-00099-00 (M.P. JDSA) adelantadas por esta Corporación<sup>1</sup>, en contra de la doctora LUZ STELLA OSPINA CANO identificada con cédula N° 34.042.017 en su calidad de Jueza Segunda Civil Municipal de Dosquebradas, se profirió auto del 16 de mayo de 2022, que ordena iniciar APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

Para notificar a la doctora LUZ STELLA OSPINA CANO, quien no concurrió a hacerlo personalmente, se fija el presente edicto en el micro sitio dispuesto para esta Corporación en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/sala-disciplinaria-risaralda> (Edictos), por el término de tres (3) días hábiles.

Fijado hoy, Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 7:00 A.M.

  
VANESSA CATHERINE GUARÍN MORA  
Secretaria

Desfijado el, Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 4:00 P.M.

  
VANESSA CATHERINE GUARÍN MORA  
Secretaria

<sup>1</sup> Ubicada en el Palacio de Justicia de Pereira, calle 41 Cras. 7a. y 8a., Torre C, oficina 606, teléfonos 3147701 3147702. Correos: ssdcsp@cen DOJ.ramajudicial.gov.co